



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-216-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-009-006-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos, efectuados por el Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello (HEODRA), en León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno en las áreas de Ingresos y Egresos para comprobar su fortaleza y debilidades, así mismo, determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Determinar que los Ingresos se depositan íntegramente en las cuentas bancarias de la Entidad y que su registro es adecuado; **c)** Verificar que los ingresos contengan la documentación suficiente y que correspondan a gastos de la Unidad de Salud auditada; **d)** Evaluar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos por incumplimiento de ley, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Producto de la evaluación al Control Interno, se determinó una debilidad que consiste en: Los reembolsos de Caja Chica eran solicitados al agotarse el Fondo entre el cincuenta y dos por ciento (52%) y noventa y dos por ciento (92%), siendo lo correcto solicitar los reembolsos al cincuenta por cientos (50%) del gasto de los Fondos de Caja Chica lo que causó falta de liquidez para cubrir gastos menores. **2)** Los Ingresos se depositaron íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Unidad de Salud, y su registro es adecuado; **3)** Los Egresos contienen la documentación suficiente y corresponden a gastos de la Unidad de Salud; y **4)** De los procedimientos propios de auditoría, el precitado Informe que se examina determinó incumplimientos de Ley relacionado a procesos de adquisiciones, al margen de la Ley, y procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y los artículos 8



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-216-18

y 27 del Reglamento General de la Ley No. 737; 104, numerales 1 y 2; 105, numerales 1 y 3 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 incisos a y b de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas del Ministerio de Salud en lo aplicable, pues se demostró que el pago por compra de Lubricantes y Combustible, se realizó de forma directa y no por la modalidad de adquisición para tal fin. Cita el Informe que los responsables de este hallazgo de incumplimiento de ley, recayó en los señores: **Ricardo Cuadra Solorzano**; Director General y **Yaromir Miranda Báez**, Sub Director Financiero Administrativo, ambos del Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello. En virtud de lo anterior y conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá, al **Titular del Ministerio de Salud**, establecer a cada uno de los auditados y responsables por incumplimientos de Ley, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción, según lo disponen los artículos 77 y 78 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por el Ministerio de Salud de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-009-006-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos efectuados por el Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello (HEODRA), en León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva incumplimientos legales a las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones por parte de los auditados: **Ricardo Cuadra Solorzano**; y **Yaromir Miranda Báez**, de cargos ya expresados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Titular del Ministerio de Salud, deberá establecer a cada uno de los auditados la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los Recursos a que tienen derecho interponer, sobre la base del artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de lo actuado a esta autoridad en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio de Salud para los efectos de Ley que corresponda como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-216-18

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Uno (1,081) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López